

**AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
RAD. 110013103004202200226**

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C., DIEZ
(10) de AGOSTO de DOS MIL VEINTITRÈS (2023)**

BANCOLOMBIA S.A., mediante apoderado judicial demandando por la vía Ejecutiva Singular de Mayor cuantía a **LUIS FELIPE ÀLVAREZ MARIN** con el fin de obtener el pago de las sumas relacionadas en el auto mandamiento de pago, visto en el pdf. 10 del informativo.

Como título base de la acción se aportaron los pagarés No. 6010088434, dos (2) pagarés de fecha 12 de octubre de 2017 y de fecha 22 de marzo de 2017, por las sumas discriminadas en la demandada, los que por reunir los requisitos previstos en el art. 422 del C.G.P., el Juzgado mediante providencia calendada 9 de septiembre de 2022 –pdf. 10-, libró mandamiento de pago en contra de la parte demandada y por las sumas indicadas en la demanda.

Dicha providencia le fue notificada a la parte demandante mediante anotación por estado y a la demandada conforme a la ley 2213 de 2022, como se dijo en proviedo de fecha 28 de junio de 2023 – pdf. 13-. Vencido el término, sin que el extremo pasivo propusiera excepciones, ni cancelara la obligación es procedente dictar providencia conforme a lo previsto en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P.

Encontrándose trabada la Litis es procedente tramitar el presente asunto conforme a la norma en comento y sin que exdistieras oposicion del ejutado, en virtud de lo anterior se

DISPONE:

1º.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto mandamiento de pago, de fecha 9 de septiembre de 2022 –pdf. 10-

2º.- Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$8.500.000.00 liquídense.

3º.- En la forma prevista en el art. 446 del C.G.P, practíquese la liquidación del crédito.

4º.- Se ordena el avalúo y remate de los bienes perseguidos y que con posterioridad se lleguen a embargar y secuestrar dentro del presente asunto. Oportunamente se designara peritos.

5º.- Por secretaria, en la oportunidad procesal pertinente, remítase el presente asunto a los Juzgados Civiles del circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá (reparto) para que se continúe con la ejecución, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo III, artículo 17 y 19 del Acuerdo PSAA 13-9984 de fecha 5 de septiembre de 2013.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

